



Resolución Directoral Regional

N° 0240 -2020-GRSM/DRE

Velásquez García, Zadith Shupingahua Mozombite, Eldy Vásquez Amaringo, María Isabel Velásquez Guevara y Guillermo Gonzales Vela, contra la Resolución Directoral N° 0945-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, que declara improcedente el pago y reintegro de la asignación por Jornada de Trabajo Adicional como docentes unitarios encargados de la Dirección, de los meses de enero y febrero de 2019;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, los administrados Roberto Lino Panduro Salazar, Lourdes Elizabeth Álvarez Untiveros, Cecilia Barzola Travi, Nancy Maribel Castro Zavaleta, Roly Remberto Cerón Pinedo, María Esther Velásquez García, Zadith Shupingahua Mozombite, Eldy Vásquez Amaringo, María Isabel Velásquez Guevara y Guillermo Gonzales Vela, apelan contra la Resolución Directoral N° 0945-2019 de fecha 14 de marzo de 2019 y solicita que el superior jerárquico con un mejor criterio legal declare fundado su petitorio, fundamentando entre otras cosas que: 1) La resolución apelada declara improcedente el pago de la asignación por Jornada de Trabajo Adicional como docentes unitarios y 2) La resolución apelada fue emitida en forma superficial al no tomar en cuenta de los documentos que adjuntaron como pruebas, no existe una verdadera aplicación e interpretación de la normatividad vigente que regulan el otorgamiento del pago de la asignación por jornada de trabajo adicional como docentes unitarios de la Dirección que se encuentra amparada en el artículo 1° inciso 1.3) del DS N° 306-2017-EF que establece: "La asignación por jornada de Trabajo Adicional que percibe el profesor encargado de las funciones de Director en una institución educativa unidocente de la modalidad de Educación Básica Regular de los niveles de educación Inicial y Primaria", hecho que ha generado daño y perjuicio irreparable, poniendo en peligro la manutención de sus familias; toda vez, que durante el periodo vacacional realización labor como: Preparar la documentación y finalización del año escolar e inicios de nuevo año, Otorgan Constancias de vacantes, traslados de estudios, certificados de estudios y traslado de matrícula, para ello adjuntan como prueba, el Parte de Asistencia de los meses de enero y febrero de 2019 presentados en la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, señala en el artículo 176.1° que el encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo y en el Artículo 177° señala que los tipos de encargo son: a) Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante



Resolución Directoral Regional

N° 0240 -2020-GRSM/DRE

generada por ausencia temporal del titular y b) Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula,

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del DS N° 004-2013-ED reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, señala que: Los profesores que laboran en instituciones educativas unidocentes de Educación Básica Regular de los niveles de inicial y primaria son ubicados en el cargo de profesor con jornada laboral de treinta (30) horas, a quienes se les encargará las funciones de Director de dichos planteles en cada año lectivo. Mientras se encuentre desempeñando las funciones de Director de la citada institución educativa, le corresponde percibir la asignación por jornada de trabajo adicional, que es el resultante de la diferencia de 40 horas con la jornada del profesor de 30 horas (10 horas); así mismo, en el caso en que las instituciones educativas sean integradas, no le corresponde percibir dicho concepto y los profesores que perciben RIM de 40 horas y que son encargados en puestos de mayor responsabilidad no perciben la asignación por jornada de trabajo adicional;

Analizando el caso, se tiene que los administrados, presentan el Parte de Asistencia de los meses de enero y febrero de 2019; sin embargo, se puede advertir de los Informes Escalafonarios N° 00421, 00424, 00426, 00427, 00428, 00429, 00430, 00432, 00433-2019-UE.302-MC-JUANJUI que adjuntan, que en el año de 2019, cuentan con el acto resolutorio de encargatura de funciones de Dirección a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019; por lo que, al no contar con los actos resolutorios de encargatura de los meses de enero y febrero de 2019, la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui, no hizo efectivo el pago de la Jornada de Trabajo Adicional;

Que la apelación interpuesta por los señores Roberto Lino Panduro Salazar, Lourdes Elizabeth Álvarez Untiveros, Cecilia Barzola Travi, Nancy Maribel Castro Zavaleta, Roly Remberto Cerón Pinedo, María Esther Velásquez García, Zadith Shupingahua Mozombite, Eldy Vásquez Amaringo, María Isabel Velásquez Guevara y Guillermo Gonzales Vela, contra la Resolución Directoral N° 0945-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, que declara improcedente el pago y reintegro de la asignación por Jornada de Trabajo Adicional como docentes unitarios encargados de la Dirección, de los meses de enero y febrero de 2019, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 0240 -2020-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores **Roberto Lino PANDURO SALAZAR**, identificado con DNI N° 41064389, **Lourdes Elizabeth ÁLVAREZ UNTIVEROS**, identificada con DNI N° 20039483, **Cecilia BARZOLA TRAVI**, identificada con DNI N° 07483954, **Nancy Maribel CASTRO ZAVALETA**, identificada con DNI N° 18126149, **Roly Remberto CERÓN PINEDO**, identificado con DNI N° 00974588, **María Esther VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con DNI N° 40426960, **Zadith SHUPINGAHUA MOZOMBITE**, identificado con DNI N° 00984221, **Eldy VÁSQUEZ AMARINGO**, identificada con DNI N° 00966090, **María Isabel VELÁSQUEZ GUEVARA**, identificada con DNI N° 18074487 y **Guillermo GONZALES VELA**, identificada con DNI N° 00850918, contra la Resolución Directoral N° 0945-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, que declara improcedente el pago y reintegro de la asignación por Jornada de Trabajo Adicional como docentes unitarios encargados de la Dirección, de los meses de enero y febrero de 2019, correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. O. Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
03022020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mayobamba, FEB. 2020
Lindaury Arista Valdivia
Lindaury Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.N. 1000817090